SEGUNDAS JORNADAS NACIONALES DE HISTORIA SOCIAL
13, 14 y 15 de mayo de 2009
La Falda, Córdoba - Argentina

Mesa 2: El tejido social americano. Los grupos étnicos en interacción

Autor: Bixio Beatriz
Inserción institucional: Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba / Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)
Situación de revista: Docente / Investigadora

Título:

Categorías en disputa: el *servicio personal* según la visita de Luxan de Vargas al Tucumán colonial

Resumen

Se analizan los autos correspondientes a la jurisdicción de Córdoba de la Visita de Luxan de Vargas al Tucumán colonial a fin de indagar sobre el contenido que adquiere la expresión *servicio personal* en los discursos de los diferentes locutores (indígenas, encomenderos y Visitador) y reconocer las negociaciones, imposiciones y desplazamientos de sentido operados en el uso. Esta expresión, *servicio personal,* condensa parte importante de la lucha por los sentidos sociales pues, según cómo se entiendan estos términos, se construirán algunas realidades u otras (existencia o inexistencia del servicio personal, o más específicamente, cumplimiento o incumplimiento por parte del encomendero de la normativa vigente), con los efectos a nivel de las prácticas (condenación de los encomenderos y por lo tanto, cambio de las relaciones históricamente constituidas, o no).

Buscamos estudiar las mutaciones del término, lo que se hace con las palabras, su uso estratégico tanto como los contenidos del pasado a los que refiere. Esta indagación habilitará algunas reflexiones históricas relativas a la vigencia (o no) del servicio personal y el tributo en las relaciones laborales de la jurisdicción. Dado que estamos tratando con categorías nativas, la respuesta sólo darse en el marco de lo que los sujetos históricos entendieron por estos términos (Chiaramonte 2007: 46-47, 62).

Introducción

La disputa sobre el contenido de la expresión *servicio personal* y, por lo tanto, sobre las modalidades de las relaciones de trabajo indígenas- encomenderos, constituye el objeto de esta presentación. Se intenta dar cuenta del carácter estratégico que adquiere esta expresión en la visita realizada por el Oidor de la Audiencia de Charcas Antonio Martínez Luxan de Vargas al Tucumán colonial entre los años 1692 y 1694. Específicamente, se analizan los autos correspondientes a Córdoba del Tucumán (Bixio

et al. 2009), primera jurisdicción visitada, en la que se indagó a indígenas y feudatarios de 36 encomiendas sobre las modalidades de las relaciones interétnicas (tributo, malos tratamientos, prácticas religiosas, etc.). Esta fuente constituye un valioso documento que da cuenta de las interacciones, conflictos y negociaciones entre los actores sociales colectivos participantes: encomenderos, indígenas y Visitador, este último portavoz del Estado colonial.

Propongo en esta oportunidad indagar sobre las configuraciones de sentido que se construyen alrededor de una categoría relativa a la relación de trabajo encomendero-encomendado, *servicio personal*, a fin de establecer los rasgos distintivos de este lexema fraseal, las relaciones de sentido que la misma fuente establece con otros, como *tributo* y *concierto* y los posibles desplazamientos que se operan en su uso[1]. Hipotetizamos que estos términos remiten a diferentes significados en los discursos de indígenas, encomenderos y Estado, que cada uno presiona por imponer su propia conceptualización sobre el *servicio personal* y que, finalmente, será la construcción propuesta por el locutor autorizado (legítimo), esto es, el Oidor, la que gane la batalla.

Asumimos con Bourdieu (1982: 67 y ss.) que las luchas por los significados constituyen un componente esencial de las luchas sociales (de clase, de etnia, de género, etc.) y en consecuencia, en el documento se pueden observar casi ostensiblemente los desplazamientos semánticos, las revalorizaciones y la refuncionalización de las categorías del lenguaje/cultura. Expresiones como *servicio personal/concierto, trabajo, malos tratamientos/, sementeras de comunidad, enseñanza/conocimiento de la doctrina cristiana*, *pueblo/nación* entre otros, por citar palabras clave de la visita, se disputan un contenido semántico no claro y empleado con matices diferenciales. En el contexto de la acción social de la visita, la interacción de sujetos de diferente procedencia en lo que a experiencias sociales se refiere, pone en riesgo las categorías culturales que organizan el mundo social y produce desplazamientos de sentido, los que configuran el proceso de ordenamiento de la historia por parte de la cultura (Sahlins 1997: 9, 129).

La opción por el estudio sobre las palabras, aparentemente en menoscabo del análisis de los hechos, se funda en la convicción de que la oposición hechos/palabras es una falacia: los enunciados son acontecimientos, las palabras son hechos, hechos de la

[1] Las reflexiones que siguen no podrían haberse producido sin las contribuciones previas que sobre la temática del servicio personal han realizado numerosos investigadores. En particular, nos referimos a Lorandi 1988, 1991, 2002; Doucet 1986, 1988 y Piana 1992. Específicamente sobre el tema en la visita, este trabajo toma como punto de inicio las producciones de Boixadós 2002; Boixados y Zanolli, 2003; Faberman y Boixados 2006; Doucet, 1980 a y b; Faberman 1991, 2002 y Gonzalez Navarro 2002, 2007, 2008 a y b.

historia cuyas consecuencias pueden ser tan importante a nivel de la vida de los sujetos o el destino de los imperios como la derrota en una batalla. Específicamente en el caso que nos ocupa, el contenido semántico del *servicio personal* por el que opte el visitador (el legítimo, en oposición a lo que se considere sentido erróneo) puede imponer cambios en el sistema de dominación de las comunidades: de dominación directa a indirecta y con ella, continuidad o desestructuración de las comunidades nativas. Este es el valor performativo que le otorga Bourdieu a las palabras, en oposición a la "magia" asociada en la concepción de la pragmática de filiación austiniana.

Al estudiar el contenido de una categoría nativa, como lo es la expresión *servicio personal,* "*no nos estamos refiriendo a alguna realidad histórica sino a un concepto que pudo ser aplicado a distintas realidades según el sentido que le asignaban los protagonistas"* (Chiaramonte, 2004: 9). Buscamos estudiar las mutaciones del término a fin de reconocer lo que se hace con las palabras, su uso estratégico, a qué contenido del pasado refieren a fin de responder (o intentar hacerlo) a una pregunta histórica: ¿se puede decir que en Córdoba del Tucumán del siglo XVII el *tributo* estaba vigente? ¿las relaciones laborales se concretaron en términos de *servicio personal*?. Dado que estamos tratando con categorías nativas, la respuesta sólo darse en el marco de lo que los sujetos históricos entendieron por estos términos (Chiaramonte 2007: 46-47, 62).

Por otra parte, ello responde, como ya lo he planteado en otro artículo (Bixio 2007), a una voluntad de desenmascarar la colonialidad de este discurso colonial. Esto es, las categorizaciones coloniales del mundo nativo se advierten, no sólo en sus clasificaciones étnicas que buscan grupos discretos (develadas en los últimos años por la etnohistoria), sino también en otras clasificaciones, que también como investigadores tendemos a reproducir, y que dan cuenta de una mirada colonial de los fenómenos y de los procesos.

Me parece que el término *servicio personal* se encuentra en este orden. Tanto Boixados como Faberman en 2002 advertían que este vocablo podía adquirir diferentes sentidos en diferentes tipos documentales y en diferentes regiones. En su comentario a los artículos sobre la visita de Luxan de Vargas de las autoras, Palomeque (2002) definía el *servicio personal* a partir de un conjunto de rasgos que parecen corresponderse con la etapa de vigencia de las ordenanzas de Abreu: La producción se direcciona y es supervisada directamente por el encomendero (o un agente del encomendero), que vive en el mismo lugar donde se trabaja; los trabajadores se concentran en un único espacio para el cumplimiento de esta tarea de producción en la

que participa toda la familia, incluidos viejos y niños, por lo que puede decirse que el encomendero expropia el tiempo de trabajo de toda la familia indígena (Palomeque, 2002: 95-99). Esta delimitación que propone, lleva a la autora a advertir que, para el caso de La Rioja y Santiago del Estero, dado que en la documentación de la visita no hay menciones a concentraciones de trabajadores o "patios", que el control del proceso de trabajo queda en manos del productor directo (posiblemente dirigida por los caciques u organizada directamente por la unidad doméstica) y lo que se expropia es un producto (*y el productor tiene la posibilidad de elegir cuándo, cómo y dónde lo realiza)*, posiblemente se estaban confundiendo los términos cuando se hablaba de inexistencia del tributo y de vigencia de "servicio personal". En este marco, la autora se interrogaba si en las encomiendas de 1693 no era aplicable un sistema de conmutación de tributo por trabajo y de trabajo por salario en especies. Esta advertencia de Palomeque, y otras observaciones realizadas con posterioridad en esta línea, fue un motivante para la indagación que ahora proponemos. El objetivo es aportar algunas consideraciones a este debatido tema sobre la existencia o no del servicio personal en el Tucumán del siglo XVII y, en consecuencia, el respeto (o no) a las ordenanzas de Alfaro en la jurisdicción.

Como todas las palabras de la lengua, los términos sobre los que indagamos son pasibles de actualizar diferentes contenidos, dependientes de los contextos, los locutores, los marcos socioinstitucionales en los que estas palabras se usan y, fundamentalmente, las estrategias (o tácticas) a las que sirva. Este reconocimiento se hizo tempranamente en la etnohistoria del Tucumán. Fue Lorandi y su equipo (Lorandi y Burnstein 1987-1988; Lorandi y Boixadós 1987-1988) quienes advirtieron sobre esta necesidad, destacando la variedad de usos de términos clave de las fuentes documentales y los riesgos que conlleva su asimilación a las categorías andinas.

1. El servicio personal extendido: la voz indígena

Al responder a la pregunta del Oidor sobre *que cantidad es la que pagan de tributo a su encomendero* los indígenas desarrollan el tema del servicio personal y del tributo.

El primer dato a reconocer es que todos los indígenas encomendados de Córdoba –con unas pocas excepciones a las que haremos referencia más adelante- declaran estar sometidos al servicio personal. La mayoría de los indígenas conoce el sistema fiscal colonial, aunque pueden declarar no saber cuál es su monto de la tasa, conocimiento que es el principio de la posibilidad de la ideación de acciones apropiadas a los fines

perseguidos. Pueden reconocerse tres situaciones en la construcción de las relaciones laborales que realizan los propios nativos, se trata de una gradación que afecta a la relación de trabajo y a la conceptualización del *servicio personal*: a) servicio personal sin tributo; b) servicio personal con tributo; c) servicio personal con tributo pero sin coacción.

a. Servicio personal sin tributo:

En un número mayoritario la relación es definida por los indígenas como de *servicio personal sin tributo*. En este caso, la relación entre *tributo* y *servicio personal* es de diferenciación, de modo que estos términos se presentan como opuestos, sin posibilidad de mediación o de homologación de uno en términos del otro. Se explicita que el tributo es inexistente, desconocido (*no saben de tributo sino es de servicio personal*). Por *servicio personal* se entiende un trabajo coactivo y a tiempo completo (que absorbe la totalidad de la fuerza de trabajo de los indígenas), sin concierto y sin salario.

Este tipo de servicio personal afecta fundamentalmente a los hombres mayores. Ello no significa que indias, jóvenes, viejos y caciques no trabajen compulsivamente, lo hacen, pero en tanto ello no es a tiempo completo sino en algunos casos, no se considera *servicio personal.* Así, los propios nativos expresan que las mujeres *solo* sirven en lo manual en la casa del encomendero, y ello afecta *solo a las solteras*. En los casos en los que las mujeres o jóvenes están sujetos al mismo modelo descripto para los hombres, se lo nomina como *servicio personal.*

Negar la existencia del tributo significa no admitir que éste se paga de alguna manera, sea en dinero, especias o trabajo:

... ni este que declara ni los demas la an pagado nunca en plata ni en especie aunque les estubiera muy bien por(que) el dicho encomendero se sirbe dellos todo el año como si fuesen sus esclabos sin tener mas alibio que el dia de fiesta ... por no poderles resistir por el dominio que tiene en ellos y estar como si fuese su senor en dicho pueblo ocupando las tierras como lleba referido que por esta raçon no pueden los yndios ni tienen tiempo para sembrar= (f. .9 r)

... no entiende de tributo sino es del seruicio personal que el y los demas hacen al dicho encomendero todo el año en diferentes ministerios continuamente hasta los dias de fiesta ... y que no les paga en plata ni en otro genero cossa señalada y que solamente agora con la venida del señor general a bestido a los yndios ... (f..65 v y 66r)

... no sabe de mas tributo que del servicio personal (f. 135r)

... no saben de tributo sino de servicio personal (fs. 136v, 137r, 139r también, entre otros, f. 160r; 179r, 180 r, 181 r, 218r, 260v, 424r bis, 457v)

b. Servicio personal con tributo:

Esta relación laboral admite que el tributo se paga con servicio personal (*no pagan tributo pero el encomendero lo cobra en el servicio personal)* y el resto del trabajo coactivo se retribuye en especies. Este caso podría interpretarse como cambio de tributo por fuerza de trabajo, una de las opciones legales que preveía Alfaro. Sin embargo, el carácter coactivo, el uso total de la fuerza de trabajo nativo por parte del encomendero y el hecho de que la paga es insuficiente o desconocida, inscribe esta relación laboral, en la perspectiva de los indígenas, en la categoría *servicio personal* que sigue diferenciándose de *tributo* pero ya no en oposición sino en inclusión: *servicio personal* es el hiperónimo (el término general) que incluye el tributo como su hipónimo (o sea, el servicio personal puede adoptar la forma del tributo, pero no al revés). En otras palabras, no es que el tributo adquiere la forma del servicio personal sino que es el servicio personal el que adquiere la forma de tributo.

Algunos indígenas hacen la aclaración de que trabajan (compulsivamente) para el encomendero por el precio de los $5 y que, cubierto el monto correspondiente al tributo, el encomendero les paga con ropa y comida. Esto es, es posible que el indígena reconozca que ha recibido "algo" de paga, por lo general se lo hace, pero ello no es paga por un trabajo sino por un *servicio personal*. En consecuencia, lo que define al *servicio personal* no es si es o no retribuido sino la coacción, el carácter involuntario y continuo:

Dixo que a oido decir que cinco pessos es la tassa que deben pagar los yndios por que no este ni los demas la an pagado nunca ni en plata ni en otra expecie sinos con el seruicio personal continuo como hacen los esclauos con sus amos sin que puedan hacer para si una ... que por el miedo y horor que le tienen lleban ese trabajo y lo que a dado este ano a este que declara por este trabajo es una cossa muy corta que se compone de siete baras de panete quatro de lienso grueso bara y media de cordellate y los anos antecedentes lo mesmo con poca diferencia y lo mesmo obserba con los demas yndios de dicho pueblo= (f.14 r)

Dixo que la cantidad de tassa que deben pagar los yndios tributarios es de cinco pessos pero que no la pagan en plata al dicho encomendero sino es en el seruicio personal de sus sembrados y biajes de tropas de mulas fletadas y ... pero la verdad es que le tienen gran horror y miedo y que no tienen libertad para sembrar ni tiempo y que los tiene con oprecion por biuir en el pueblo ... (f.18 v)

Dixo que no lo saue porque ni este que declara ni los demas pagan el tributo en plata ni en otra expecie sinos en el seruicio personal de todo el año continuamente porque a este que declara lo tiene puesto en el potrero de su estancia el dicho encomendero (f.41 v)

no pagan tributo en plata ni en (testado: tributo) expecie sinos en el serbicio personal desde muchachos continuamente sin poderse ocupar en cosas de su utilidad porque no tienen tiempo para ello ... y este serbicio no a sido de su boluntad sinos de miedo y por fuersa y assi piden al señor les quite este serbicio porque estan como esclabos sin poder usar de su libertad y en quanto a la paga por dicho serbicio no ay hornal fijo sinos que el encomendero les suele dar de bestir que se compone de ... (f. 622r)

En algunos casos se explicita claramente que la interpretación de que el servicio personal es a cuenta del pago del tributo no es sino una estrategia del encomendero para justificar el servicio personal:

Dixo que no pagan en plata ninguna cantidad que el encomendero les da a entender que lo paga por ellos a los oficiales reales y assi se sirbe dellos todo el ano continuo en todo lo que se ofrece en la dicha hacienda de arrar sembrar segar y recoger el trigo y lo demas= (f. 226r)

Este servicio personal con una paga *corta* es también un enunciado estratégico porque solo si el servicio personal se define como un trabajo (coactivo y continuo) con paga, el indígena puede pretender algún resarcimiento del Oidor y su reconocimiento es lo que legitima y habilita la queja de que ella ha sido insuficiente: mediante un mismo acto, entonces, se condena con el servicio personal al amo y se solicita que se reconozca una "deuda" del feudatario en relación al nativo.

Dijo que no les paga cosa senalada y que tan solamente les a dado algunos generos tal ves y que a este declarante le a dado agora despues que bino el señor general una capa calson y ongarina de panete tres baras de bayeta quatro baras de lienso y agora tres años le dio ongarina y calson de panete y no otra cossa y que lo demas de su trabajo se lo esta debiendo por aberse serbido de los yndios y deste declarante con el titulo de encomendero continuamente= (f. 227r)

por sinço años de serbicio personal no le suele dar mas de bestir y esto no todo junto que aunque a dos anos y medio que entro en la encomienda los otros dos anos y medio le siruio en tiempo de su padre que fue su primer encomendero, y este año no le a dado mas de calson y ongarina de panete y dos baras de bayeta de la tierra que lo mas del tiempo por tenerlo ocupado a andado cassi desnudo assi pidio a su merced dicho señor le haga pagar (f. 388r)

c. Servicio personal con tributo pero sin coacción

En este tercer tipo de relación laboral los nativos no marcan oposición entre los términos *tributo* y *servicio personal* pues falta el componente coacción y la relación de trabajo se define como acordada. Descontado el tributo, el resto del trabajo del indígena se paga en especies. Tres encomiendas se inscriben en este tercer modelo que, sin embargo, resultan ambiguos, como veremos.

Este modo corresponde a indígenas pertenecientes a las últimas encomiendas visitadas (Quilino, Las Masmorras, El Tambo –números 30, 31, 32). En estos casos, los indígenas construyen una relación laboral más armónica. La característica es que no se menciona que este trabajo sea compulsivo o directamente se especifica que es de gusto. Destaca el hecho de que se denomina *servicio personal* a esta relación laboral, a pesar de que no incluye el sema "coacción". En este caso, la relación entre los términos no es de oposición ni de inclusión sino de homologación: son dos términos perfectamente intercambiables.

... que sirben al administrador de la encomienda que les paga a rason de treinta pessos y que desto no les debe nada que nunca an pagado el tributo en plata sinos en serbicio personal en que se comprehende el tributo de los dichos treinta pessos= (554r)

que no pagan tributo en plata al encomendero sino que le sirben personalmente y que en la paga que deste serbicio hace al dicho Juan a racon de treinta pessos se desquentan sinco de dicho tributo y dijo el dicho Juan que no se a ajustado de quentas y que no saue lo que le debera el administrador de la encomienda y el dicho Diego que no saue lo que le paga que no a asentado con el cosa fixa-(f.555 r)

Dijeron no aberle pagado en plata sinos en serbicio personal el qual a hecho de su agrado y buena voluntad sin quacion ni biolencia que les ayan hecho que les an pagado con puntualidad en cada un ano treinta pesos fuera de los cinco que ellos debieran de pagar de tributo y que an estado gustosos (572v)

Sin embargo, esta aceptación se incluye en algunos enunciados ambiguos que llevan a inferir que posiblemente haya habido alguna orientación del encomendero en la respuesta pues se declara realizar el servicio personal de voluntad y al mismo tiempo se solicita al que se le releve de él (se pasa así a la oposición tributo/servicio personal del primer modelo):

Dijo que no a pagado el tributo en dinero sinos que se a descontado en el serbicio personal pagandole cada ano a este que declara treinta pesos que con los cinco de tributo que el abra de pagar son treinta y cinco= Y que este seruicio a sido de su boluntad sin biolencia sino que todavia pide al señor se sirba de relebarle del y que pagara los sinco pessos de tributo al año con mucho gusto- Y que no se le debe cosa alguna y assi no tiene que pedir contra su encomendero ni tampoco se queja de malos tratamientos que no se los an hecho= (f. 571v)

O no se manifiesta disconformidad pero se pone de relieve que la paga no es suficiente mediante enunciados restrictivos:

Y el dicho Bernardo dijo que por este trabajo le a pagado treinta pessos en cada año y el dicho Diego dijo que aunque le a serbido todo el año no le suele dar sino es para bestir= (555v)

En síntesis, hemos observado que en todos los casos los nativos construyen el servicio personal en base a los mismos principios. Incluso cuando, posiblemente por incitación de la pregunta previa del Oidor (*que cantidad de tributo pagan a su encomendero*) -que incluye el presupuesto de existencia del tributo-, se puede alegar que pagan el tributo en servicio personal, éste es el término incluyente.

En síntesis, si atendemos a la palabra nativa, entonces, y a su acepción de la noción de *servicio personal*, debemos concluir que éste tiene amplia y absoluta vigencia en la jurisdicción de Córdoba y que todos los indígenas, con un puñado de excepciones, definen su relación laboral como *servicio personal* coactivo y con paga insuficiente.

2. De la legitimidad del servicio personal a la legalidad del trabajo acordado: los encomenderos

La descripción de la relación laboral, así como la acepción con que se emplea los términos *tributo* y *servicio personal* es más o menos homogénea en el grupo de los encomenderos. Pueden reconocerse tres construcciones de esta relación, en cierta manera sucesivas a lo largo de la visita, de modo que la primera aparece focalizada en los primeros pueblos, la segunda es más o menos permanente, y la tercera se presenta en los últimos pueblos. Se trata de tres modalidades que los propios encomenderos conjuntan, insistiendo en una u otra según la argumentación en la que estén involucrados, por lo que no pueden entenderse como oposiciones tajantes pues el segundo caso está presente en la casi totalidad de los pueblos. Se trata de: a. Servicio personal; b. Conmutación tributo por trabajo y trabajo retribuido en especies; c. Conmutación tributo por trabajo y trabajo voluntario retribuido en especies

a. Servicio personal:

A lo largo de toda la visita se observa que los encomenderos intentan persuadir al Visitador de que el servicio personal debe ser tolerado en esta jurisdicción. Sin embargo, en los primeros pueblos visitados los feudatarios no oponen mayores resguardos y directamente definen la relación laboral en el marco del servicio personal, justificando esta modalidad de relación laboral a partir de la historia y la costumbre (*no he innovado);* en el hecho de que de otra manera las encomiendas no resultan rentables (*por ser las encomiendas cortas)*; por la poca capacidad de los indígenas de conseguir su sustento y el tributo de manera independiente; por misericordia cristiana (*les he perdonado el tributo porque son pobres*); porque las encomiendas fueron otorgadas para servicio personal y los gobernadores que los han visitado no se han opuesto; o porque las ordenanzas lo permiten, citando las ordenanzas 54, 45 y 60 de Alfaro (f. 25r, 70r, 167r y v, 168r). Cuando, después de varios fallos y advertencias del Oidor, los encomenderos comprenden la gravedad que tiene el servicio personal para el Oidor (y que la situación había cambiado en relación a su aceptación por parte de gobernadores), alejan claramente la descripción de su práctica de este sistema, lo encuadran en los tipos de conmutación de tributo por trabajo y trabajo retribuido en especies, mencionando o no su carácter coactivo. Sin embargo, siguen insistiendo en que la situación en la jurisdicción lo justificaría (2235r, 418 r y v, 613r).

Y en quanto al quarto cargo de cobrar los tributos en el seruiçio personal de dichos mis encomendados digo que siendo como soy encomendero nueuo por serlo de quatro años (poco menos) a esta parte no hê ynobado cosa alguna en el estilo comun de los que lo son y lo hân sido en este distrito de ynmemorial tiempo desta parte que por auer sido desde sus prinçipios de tan corto numero dichas encomiendas se hâ tolerado permitido ô consentido esta forma por los gouernadores de esta prouinçia y caso negado no estubiera esto puesto en costumbre concurrian en mi especiales razones para que en estos primeros años no pagasen de otra forma sus tributos porque por razon de hallarse dicha capilla en el estado referido hê ocupado lo mas del tiempo en la prebençion de sus materiales porque fuera de las maderas que ay y se hallan escasamente en las montañas (f. 25r)

y abiendosele prometido por el señor Gouernador Alonso de Mercado y Villacorta mayor manera de yndios se redujo su recompenssa al corto que poseo entre los quales jamas subcedera ser todos a un tiempo tributarios sino es solos tres a besses y otra a de ser quatro que producen veinte pessos al año que sacados las pensiones ynseparables de mi erario y extipendio se reduse todo a nada y agregados otros acsidentales que sobrebienen por el titulo de la vecindad seria delito el ser encomendero (f.533 r)

Dixo que hasta oy no les a cobrado tributo ninguno que estan en su estancia en pueblo y reduscion que les tiene hecho que siruen personalmente alli en lo que se ofrece que para esto los biste todos los años da de comer bastantemente los cura quando estan enfermos paga el estipendio al cura de doce reales cada yndio grande= (f. 103 r)

b. Trabajo retribuido en especies

Esta segunda construcción de la relación laboral encomendero-encomendado se encuentra en la mayoría de los descargos de los encomenderos y puede caracterizarse como *trabajo a cambio de paga en especies*, *de la que se descuenta el tributo.* Esto es, el servicio absorbe el pago del tributo y el resto del trabajo que realizan los indios encomendados se retribuye en especies (alimento y vestido). En algunos casos, en particular cuando no se puede alegar la existencia de un libro de cuentas, el encomendero puede reconocer que no paga una cantidad fija al año, pero ésta siempre puede calcularse en un precio que se corresponde con el legal (entre $20 y $30, descontados los $5 del tributo o sin incluir el tributo).

En estos casos, los encomenderos intentan acomodar, lo mejor posible, la relación laboral a la definida por la legislación de Indias y las ordenanzas de Alfaro, usando el término *servicio personal* y sus correlativos en el plano del paradigma (*me sirvo personalmente de los indios/ los indios me sirven personalmente)* en una acepción no técnica sino coloquial y omitiendo la indicación de la coacción. Este servicio se miminiza (*hacer una corta sementera)* y se niega que sea continuo: por el contrario, frente a la queja de los indígenas de que el trabajo es a tiempo completo, hasta el punto de que no tienen posibilidades de sembrar para sí, los encomenderos responden que este trabajo es *corto,* que los indios son *flojos* para el trabajo, que la estancia cuenta con esclavos e indios concertados y que por ello no se requiere el trabajo de los encomendados, etc.

El hecho, entonces, de que no se trate de trabajo excesivo, no sea continuo y que se retribuya aleja, para los encomenderos, este servicio que le hacen los indios de la concepción de *servicio personal*: *arreglandome al trabajo tan corto que ellos tienen en aquello que disen servicio personal* (f. 167v):

Dijo que desde que es encomendero nunca la a cobrado ni en dinero ni en otra expecie sino es en el seruicio personal en que ocupa a los yndios dandoles este declarante lo demas que ymporta el trabajo ... veinte y cinco pessos al año en especie de ruan baieta cordellate panete y pano de Quito a cada uno lo que a menester y pide destos generos hasta la concurento cantidad=(f. 15 r y v)

Dijo que a su padre oio decir que era de siete pessos cada yndio en cada un año pero que este que declara no les a cobrado nunca en plata ni un real si no es en seruicio personal en que los ocupa en los ministerios de la estancia y preguntado que cantidad fixa es la que les da en cada ano a cada yndio por su trabajo= Dijo que como cossa de veinte pessos en ropa para que se bistan que se compone de algunas baras de lienco ... y que el año que no les paga les da el siguiente doblado y que es verdad que este año no les a pagado enteramente sino es hasta ocho o nueue (f. 45 r y v)

Preguntado que cantidad de tributo le pagan los dichos yndios= Dijo que en plata ninguno ni en otro genero alguno que en lo que lo an remunerado a sido en el corto seruicio que algunos dellos le an hecho en cuydar de unas manadas de yeguas ... Preguntado quanto les paga por este seruicio= Dijo que les da a racon de a treinta pessos por año dentrando los sinco pessos del tributo que deue perseuir el encomendero les a pagado veinte y cinco pessos mas a cada yndio ... (f. 145r y v)

Dixo que no a cobrado tributo de los dichos yndios sinos serbidose dellos personalmente pagandoles su trabajo ... Dijo que a pagado a racon de dies y ocho pessos cada ano y perdonadoles la tassa el tiempo que an debido pagarsela= Y que lo que les restaua del trabajo de un año se lo pagaua despues y que le pareçe no les deue nada y que no a tenido libro y confiessa aber bibido sin quenta= (f. 165 v)

Sin que a estos ni a otros aya cobrado el tributo en seruiçio personal pues es ebidente verdad que llegado el caso de valerme de dichos mis encomendados que ha sido por tiempos les he pagado su trabajo.... (f. 235 v)

... disen cobrarles los tributos en seruicio que aunque en mi declarassion asi lo digo se deue entender descontarlez dicho tributo de la cantidad que les pago por su trabaxo y no como suena la dicha mi declarassion (f. 275v)

Se entiende, entonces, que en tanto el trabajo es retribuido y esporádico, no es *servicio personal.*

c. Trabajo voluntario retribuido en especies

A medida que los encomenderos van advirtiendo que la definición de servicio personal propuesta es poco estratégica pues el Oidor no está dispuesto a aceptar esta acepción (como sí lo habían hecho otros visitadores gobernadores), proponen, cada vez con más insistencia, agregar al modelo el carácter de trabajo *voluntario*, en particular, en las últimas encomiendas, cuando ya queda claro que lo principal en la evaluación del trabajo como servicio personal para el Visitador es la coacción. En este punto, se introduce una nueva variable: el servicio que dan los indios no puede ser denominado *servicio personal* porque no sólo es pago y corto sino, fundamentalmente, voluntario. Es interesante observar que en los primeros pueblos el carácter voluntario se menciona esporádicamente y sin focalizar. A medida que los encomenderos van conociendo la

lógica del Visitador, expresada en sus fallos, lo van incorporando este dato en sus descargos

porque si me an seruido a sido por su gusto y no forsados y porque les e pagado y el dia de oy no les deuo nada y porque aunque les e pagado los años por entero algunos de los de dicha encomienda que me an seruido los seis messes de los años y de cada uno de ellos se an ocupado en sus sementeras y cuidar de sus … (f.56v)

y si alguno me a seruido a sido de su boluntad y pagandolez su travaxo pues se conose con el beztuario con que se hallan que no es corrientte darselez por junto si no ez quando piden de lo que nesesitan como yo lo he hecho (f. 432v)

sin hauerme seruido del susodicho sino tal bes, que el susodicho lo a querido haser de su boluntad (f. 503v)

También: 289v, 350v, 381r, 518v, 519r y v, 533 r y v, 549v, 550v, 563v, 577v, 601r, 613v, entre otros.

En el último tramo de la Visita (pueblo número 19 visitado), se admite que lo que define al servicio personal es el carácter coactivo, involuntario, del trabajo y no el hecho de que sea continuo o no:

que caso negado fuesse la dicha paga de su tributo en seruicio personal continuo no seria en mi culpable pues ninguno depone de violencia ni afirma auer sido contra su voluntad que es lo que solo puede ser contra reales ordenansas siendo conforme a ellas en que aya ganaderos a los quales se señala lo que deben tener de sueldo fuera de su tributo siendo esto una cossa bien moderada y no como pretende dicho protector (f. 418v)

La cita demuestra claramente que cuando ya no quedan posibilidades de mantener su propia definición del servicio personal, el encomendero debe acordar con la definición del Oidor, aceptando que ha perdido la batalla por la acepción del término, que se dio fuertemente en los primeros pueblos.

En síntesis, los encomenderos, en su mayoría, definen la relación laboral distanciándola del servicio personal coactivo y sin paga.

3. Todo trabajo coactivo es servicio personal: el Visitador

En sus indagaciones en esta jurisdicción, el Oidor va paulatinamente comprendiendo la naturaleza de las relaciones laborales encomenderos-encomendados, y va cambiando las preguntas en virtud de esta comprensión. Así, primero pregunta solo por la cantidad del tributo (f. 5v), pero cuando los indígenas expresan que sólo sirven a los encomenderos y que nada saben del tributo, inquiere por la paga que reciben por el servicio personal (f.7r, 12 v, etc.). Cuando los indígenas dan cuenta de las escasas prendas que reciben de paga, interroga sobre si tienen concierto (f. 40v, 41v, 42v, 43v), pregunta que se abandona rápidamente pues nada saben los indígenas de conciertos. Las pocas ocurrencias de esta pregunta dan cuenta de que el Oidor encuentra bien diferenciados los términos: si hay concierto, no es servicio personal. Dada la negativa

de los nativos, cambia nuevamente la pregunta e incorpora *si tienen jornal fijo* (45v en adelante), admitiendo la posibilidad de un concierto implícito.

Es indudable que al Visitador le llevó un tiempo entender la naturaleza de las relaciones laborales: primero intenta encuadrarla en la paga de un tributo, luego en un concierto, luego en una paga fija.

Recién en la visita de La Rioja, realizada posteriormente a la de Córdoba, afina definitivamente la pregunta sobre las relaciones laborales, de la siguiente manera, que incluye todas las opciones posibles:

> *qué cantidad de tributo pagan y en qué especie al encomendero o si le sirven personalmente y en que forma es el servicio y si en él hay alguna fuerza y apremio o que cantidad les paga el encomendero cada semana o cada mes por este trabajo señalandoles jornal fijo y si les debe alguna cosa* (Boixados y Zanolli 2002: 69)

En la cita el Oidor opone tres términos, expresados mediante la conjunción disyuntiva "o", que corresponden a los tres grandes grupos que percibe en las relaciones laborales: 1) tributo que es paga en alguna especie (*que cantidad de tributo pagan y en que especies)*; 2) servicio personal que significa fuerza, apremio (*si le sirven personalmente y en que forma es el servicio y si en el hay alguna fuerza o apremio)* y 3) concierto que es trabajo por paga definida de antemano, aunque lo decida el encomendero (*que cantidad les paga el encomendero …. señalandoles jornal fijo).*

No parece que pueda haber componendas o situaciones intermedias entre estas tres modalidades de relación encomendero-encomendado. Se trata de tres modalidades claramente diferenciadas.

Para el Visitador, como para la legislación, servicio personal es trabajo coactivo. Sin embargo, insiste también en la idea de *jornal fixo* porque ello le daría la pauta de la existencia de algún criterio, así sea implícito, que regule la relación laboral mediante algún estipendio, en oposición al uso abusivo de la fuerza de trabajo indígena. Sin embargo, aún cuando los indígenas reconocen la existencia de una paga anual estable y que están conformes con lo que reciben, el Oidor inscribe la relación laboral en el ámbito del *servicio personal* (Vgr. f. 514v; 580r). Así lo expresa en sus preguntas (*que cantidad les paga por este servicio personal)* y en sus fallos, cuando insiste en que en adelante los encomenderos deben *guardar las leyes y ordenanzas que prohiben el servicio personal* expresiones que se reiteran ante cualquier situación.

Servicio personal, en este sentido, tiene una acepción amplia: todas las relaciones laborales, incluso aquellas que los nativos definen como conmutación de

tributo por trabajo, son incluidas por el Visitador en la categoría *servicio personal,* en cuanto no quedan claras las retribuciones a los nativos:

Y pagar los tributos según la tassa hecha en las ordenansas desta prouincia pues no le deben pagar en seruicio personal que esta prohuido con pribacion de encomienda y desta calidad sesaran los inconvenientes ajustes de quentas (f. 565v)

De la misma manera, en el Auto General insiste en que el servicio personal está penado por leyes, citando tanto las ordenanzas de Alfaro como las Leyes de Indias de la *Nueva Recopilación* (fs. 691v, 692r y 692v). No hay ninguna posibilidad para el Oidor, entonces, que se considere a los encomenderos de Córdoba dentro de la normativa vigente:

Todo lo qual cumpliran y executaran los dichos encomenderos debajo de las penas ympuestas que executaran en ellos las justiçias de esta çiudad a quienes se les hara grabe cargo por su omission atendiendo a la conserbaçion y maior utilidad de los yndios que con tan repetidas cedulas dirigidas â los Gouernadores de esta prouinçia tiene encargado su Magestad, estando estas tan sin obserbançia como tengo rreconosido= Doctor don Antonio Martinez Luxan de Vargas= (fs. 695 r y v).

En los fallos insiste en la prohibición del servicio personal y en el hecho de que fue disimulado por las autoridades locales. Es por ello, y para evitar los *disimulos* que ha advertido claramente tanto en los encomenderos (que quieren hacer pasar el servicio personal por conmutación de tributo por trabajo y trabajo por especies) como en los oficiales de la gobernación[2], prohíbe directamente el pago del tributo en trabajo insistiendo en que, en adelante, los indígenas sólo cumplan con la obligación de pagar el tributo, según la tasa reglamentaria. Cualquier otra transacción laboral se debe hacer mediante el pago de un jornal, cuyo valor aumenta en relación al definido por Alfaro: ya no un real sino un real y medio diario.

Y en quanto al terzer cargo de cobrar los tributos de los yndios en el seruicio personal, tratandolos como a esclauos, quartandolos la libertad sin que la tengan para poder sembrar, en sus propias tierras y tratandolos mal de palabras y obra, como lo hizo con el curaca don Joseph Samaniego y con la muger del saçhristan y un hijo suyo deuiendo mirarlos como protector sin embargo de lo que alega y rrepressenta deue ser condenado en las penas de la Ley 47. Libro 6. Ttitulo 12. de la Recopilazion de Yndias sin embargo de la toleranzia que alega a hauido, por los señores Gouernadores desta prouinzia, que no deue tener lugar contra lo mandado por las leyes rreales (f. 29v)

y que les deje en su liuertad, para que puedan por el tiempo de la ordenanca concertarse con quien quisieren y trabajar en todos las demas cosas, de sus conbeniencias pues con esto, no seran bejados, y que solo cumplan, con pagar en dinero, ô en especie como tributos, procediendo como libres que son como esta ordenado= (f.54 v)

cumpla con lo que su Magestad en repetidas leyes y cedulas tiene ordenado prohiuiendo el seruizio personal con pribasion de encomienda y que la misma tenga el Gouernador y ministros que lo disimularen y cobre solamente el tributo de los dichos yndios segun la tassa puesta en las ordenancas desta prouincia= (f. 58r)

[2] Conviene recordar que ya Piana (1992) había demostrado los "disimulos" de la jurisdicción para encubrir el servicio personal y presentarlo como acorde a las ordenanzas de Alfaro.

Y assimismo mando que cuiden los dichos encomenderos y el protector de los naturales que quando estos se consertasen para seruir o fuesen a alguna mita, se les pague de jornal real y medio como lo ordena su Magestad en la Ley doze del Titulo diez y siete del Libro sexto de la la Rrecopilaçion, porque aunque en la ordenanza sesenta es menos la taza todauia deben prebaleser la ley y esta mas proporçionada a los tiempos pressentes en que los yndios por ussar de diferentes bestidos que quando se hiçieron las ordenanzas tienen maior gasto= (fs. 692v y 693r)

Tributo se asemeja a lo dispuesto en la normativa, de modo que se separa definitivamente de *servicio personal*, en este caso se presentan como opositivos, sin gradaciones.

Esta concepción de servicio personal es la que el Oidor intenta asegurar que se cumpla al irse de la jurisdicción; en el Auto General que deja para conocimiento de autoridades y encomenderos de la jurisdicción.

4. Discusión:

Las construcciones del *servicio personal* propuestas por los nativos son más o menos homogéneas y se pueden relacionar con estrategias o "artes de hacer" (De Certeau, 1996) con la dominación, aspecto en el que hemos indagado en otro escrito (Bixio, 2006). El contexto generado por la visita, si bien fue propicio para que los nativos expresaran sus reclamos, no lo fue para que propusieran nuevos sentidos de la realidad social; sólo pudieron operar desplazamientos, refuncionalizaciones o revalorizaciones de los significados coloniales, con la consiguiente puesta en "riesgo" de estos mismos significados.

Se observa, en general en todas las encomiendas, que los indígenas, en una actitud que podría calificarse de estratégica, intentan acercar la relación de trabajo que tienen con su encomendero al servicio personal y alejarla del tributo. En este intento, la diferencia que los propios locutores establecen pasa por la inexistencia de un acuerdo en la relación laboral: coacción. Sin embargo, no se niega la existencia de una paga porque al reconocer dicha paga se da la posibilidad de expresar que no cubre lo trabajado y, por lo tanto, el encomendero les debe parte de su trabajo. Esto es, dejan claro que el servicio personal es trabajo continuo, que absorbe el tributo y mucho más que él.

Los encomenderos, por su parte, ordenaron el contexto de la visita en base a un *habitus* largamente configurado de disposiciones señoriles, con pocos límites externos en lo que a imposición de sentidos se refiere. En consecuencia, fueron más propicios a proponer significados regionalizados de la categoría *servicio personal*, avalados por la tradición de la jurisdicción, en algunos casos en abierta oposición a los legales, y a

defenderlos ante el Visitador al que se intentó persuadir de que aceptara esta nueva conceptualización, en virtud de las especificidades regionales. Cuando advierten que esto es poco estratégico e imposible, van redefiniendo el servicio personal a fin de adaptarlo a la relación laboral legal.

El Oidor, por su parte, defiende una acepción de *servicio personal* que se corresponde totalmente con la concepción legal; no acepta redefiniciones y, con la autoridad semántica que le otorga su lugar en la estructura colonial, impone sus sentidos, unidad que no se alcanza sino luego de manifiestas disputas. En tanto representante del poder real, el es un portavoz/ejecutor de un proyecto político de larga data en el que el Estado puja por obtener el control sobre los indios

Por ello, la visita puede considerarse un *documento mestizo* en el que se hacen visibles sentidos sociales que emanan de tres de los numerosos ámbitos del tejido social que interactúan en el mundo colonial, integrando, en un único *cuerpo,* adscripciones, categorizaciones y experiencias correspondientes a estratos sociales, étnicos e institucionales dispares. Sin embargo, como sucede con cualquier producto mestizo, la convivencia de estos diferentes componentes no es armónica sino, por el contrario, conflictiva: está cruzada por la tensión, por la presencia simultánea de cada componente que puja por ocupar el lugar de lo legítimo, lo autorizado y lo autorizante. En otros términos, en el documento se asiste a la disputa entre los diferentes actores sociales de las categorizaciones (fiscales, sociales, económicas, políticas, etc.) del mundo que da cuenta no sólo de diferentes experiencias en relación al mundo social sino también de diferentes estrategias, de modo que cada grupo propone sus propias contenidos y con ello, diferentes definiciones de las relaciones interétnicas.

Estamos ante una disyuntiva: ¿qué entenderemos por *servicio personal*? ¿La interpretación que proponen los indios, los encomenderos o el Visitador?.

Si adoptamos la primera posición, el tributo es inexistente, y en Córdoba no se puede hablar de tributo: sólo servicio personal, esto es, trabajo involuntario por cobertura de las necesidades mínimas.

Si adoptamos la segunda posición, la de los encomenderos, el tributo existe, se paga con trabajo y luego el encomendero remunera en especies el trabajo extra, mientras que el servicio personal es inexistente porque se entiende como trabajo a cambio de remuneración en especies.

Si adoptamos la posición del Visitador, en Córdoba el servicio personal está vigente y es la única modalidad de relación laboral existente en Córdoba: se trata de un trabajo coactivo y/o por una paga no fija, no acordada.

Es evidente que las construcciones de indios y de encomenderos son estratégicas: los indígenas intentan desanudar los yugos que los atan a los encomenderos y los acusan por el servicio personal, mientras que los encomenderos intentan presentar una situación lo más cercana posible a la legislación indiana y definen la relación laboral como trabajo a cambio de tributo, según una de las opciones previstas en las ordenanzas de Alfaro.

¿De qué real del pasado nos habla la visita? Llámese como se llame a esta relación laboral, los autos de la visita son contestes en expresar que en la mayor parte de las encomiendas cordobesas los indígenas se encontraban coaccionados al trabajo continuo en las haciendas de los encomenderos, en la mayoría de los casos sin respetar días de fiesta o domingos. En la mayoría de los casos, también, se trata del aprovechamiento exclusivo y a tiempo completo de la fuerza de trabajo nativa, en el que los días de descanso y las modalidades de trabajo son determinados por el feudatario. Esta obligación de trabajo, si bien no en todos los casos, puede alcanzar a las mujeres, los jóvenes menores de 18 años, los reservados y los caciques.

En uno y en otro caso los contenidos de *servicio personal* que proponen indígenas y encomenderos son estratégicos. No creo que debamos enredarnos en estas estrategias, más bien, develarlas. En síntesis, el contenido de *servicio personal* se disputa. Adoptar este término para recurrir a explicar alguna relación de sujeción o laboral implica adoptar uno u otro punto de vista.

En otro orden de cosas, vale advertir que ningún término tiene un alcance positivo sino que básicamente se define en términos negativos, por los otros elementos con los cuales delimita y configura su significado. En este sentido, el término *servicio personal* no puede ser completado en su análisis sin tener en cuenta otros, con los cuales delimita su significado. Y, en este caso, su opositivo es *concierto*, que remite a la libertad en la elección de la relación laboral, la que no se observa sino en un puñado de indios para toda la jurisdicción.

Este no-concierto remite, directamente, en la palabra de los indígenas y del Visitador, a la idea de *servicio personal.* De modo que creo, desde el horizonte de significados de la época más bien hay que entender las relaciones laborales desde la

perspectiva del *servicio personal*, en su acepción canónica, tal como fue definido en las leyes de Indias y las ordenanzas de Alfaro.

En La Rioja Boixadós encuentra que, a partir de la resolución del gran alzamiento de los calchaquíes y su primera desnaturalización, se implementa un sistema con un alto grado de cumplimiento a las ordenanzas de Alfaro: chacras de comunidad, pueblos de indios con traza, capilla, organización con caciques, alcaldes, fiscales y se instaura un mecanismo laboral que significa el fin del sistema de trabajo a tiempo completo, propio del servicio personal (Boixadós, 2002), hipótesis que se retoma posteriormente y se hace extensiva a Santiago del Estero (Faberman y Boixadós, 2006). Nada de ello encontramos en Córdoba, en donde el sistema de servicio personal a tiempo completo y coactivo es la norma de las relaciones encomenderos-encomendados y los pueblos de indios son prácticamente inexistentes pues de los 6 pueblos que se identifican 4 de ellos son sólo fantasmas, sin indios o sin autoridades étnicas. Estas modalidades que adquiere la encomienda en Córdoba, y que en el Tucumán la ubican en una posición cercana a la de Catamarca (Faberman y Boixadós 2006), se explica en esta jurisdicción por la contracción de la mano de obra disponible que agudizó la presión sobre los indígenas (Gonzales Navarro 2008 a: 17), por la existencia de numerosa población de tributarios transmigrados, otorgados en condiciones anómalas (Doucet 1988), que casi representa la mitad del total y por el tejido de un conjunto cerrado de redes entre los miembros de la elite.

Este tipo de servicio personal, no obstante, no puede asimilarse totalmente al sistema prealfariano de Abreu, tal como fue reglamentado en sus ordenanzas de 1576 y 1579 (Doucet, 1990), ni podría serlo, luego de 100 años, pues no afecta a toda la población nativa sino fundamentalmente a los hombres de tasa y, aunque se registra un número importante de casos, por lo general, mujeres, niños y mayores de 50 años estaban excluidos del trabajo a tiempo completo y compulsivo. Si se trata de evaluar el cumplimiento de la normativa hay que admitir que, aunque las encomiendas no se regían según el sistema de Abreu, tampoco lo hacían según el de Alfaro.

Bibliografía

ASSADOURIAN, Carlos Sempat. (1973). *Potosí y el crecimiento económico de Córdoba en los siglos XVI y XVII.* Córdoba: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba.

BAJTIN, Mijail. (1997). *Estética de la creación verbal*. Siglo XXI Editores. México.

BIXIO, Beatriz (2007b): ¨Las tácticas del débil¨ en *Revista Silabario*. Córdoba, Argentina.
BIXIO, Beatriz. (2007a) "La Visita del Oidor Luxan de Vargas a la Jurisdicción de Córdoba del Tucumán (1692-1693: práctica de la justicia y disputa de valores". *Revista Española de Antropología Americana.* Vol 37. Nº 2. pp. 61-79.
BIXIO, Beatriz (directora) (2009). *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba. 1692-1693.* Córdoba. Edit. Bruja y Centro de Estudios Históricos. 2 volúmenes.
BOIXADÓS, Roxana. (2002) "Los pueblos de indios de La Rioja colonial. Trabajo y tributo en el siglo XVII". En: *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*. Universidad Nacional de Quilmes, 2002.
BOIXADÓS, Roxana. y Carlos ZANOLLI. (2003). *La visita de Luján de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-1694). Estudios preliminares y fuentes.* Universidad Nacional de Quilmas. Buenos Aires, Argentina.
BOURDIEU, Pierre. (1985). *¿Qué significa hablar?*. España. Akal/Universitaria.
DE CERTEAU, MICHEL. (1996). *La invención de lo cotidiano. Artes de hacer.* Universidad Iberoamericana. México.
CHIARAMONTE, José Carlos. *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias.* Buenos Aires. Sudamericana.
DOUCET, G. (1980a). "Los autos del visitador Don Antonio Martinez Luján de Vargas". En: *Revista de Historia del Derecho*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Vol. 8, Buenos Aires, Argentina.
DOUCET, Gastón. (1980b). "Introducción al estudio de la Visita del Oidor Don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán". En: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana*. Año XVI. Tomo XVI. Nº 26. Buenos Aires.
DOUCET, Gastón. (1986). "Los réditos de Quilpo: funcionamiento de una encomienda cordobesa a fines del siglo XVI". En: *Jahrbuch für Geschichte von Staat und Wirtschaft un Gesellschaft Lateinamerikas.* Nº 23: 63-119. Colonia.
DOUCET, Gastón. (1987) "En torno a la población aborigen y a las encomiendas de indios del antiguo Tucumán. Acotaciones a un libro laureado". En: *Revista de Indias*. Volumen XLVII, Nº 19. Sevilla.
DOUCET, Gastón. (1988). "Sobre los cautivos de guerra y esclavos indios en el Tucumán. Notas en torno a un fichero documental salteño del siglo XVIII". En: *Revista de Historia del Derecho.* Nº 16. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires.
FARBERMAN Judith y Roxana BOIXADÓS, (2006). "Sociedad indígena y encomienda en el Tucumán colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas". En: *Revista de Indias.* Vol. LXVI. Nº 238.
FARBERMAN, Judith. (2002). "Feudatarios y tributarios a fines del siglo XVII. Tierra, tributo y servicio personal en la Visita de Luján de Vargas a Santiago del Estero (1693)". En: FARBERMAN, Judith y Raquel GIL MONTERO (comps.). *Pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración.* EdiUnju, UNQ Ediciones. Buenos Aires.
GONZÁLEZ NAVARRO, Constanza. (2002). "Los pueblos indígenas de la sierra y los pueblos indígenas de la llanura, Córdoba, 1573-1650". En: FARBERMAN, Judith y Raquel GIL MONTERO (comps.). *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración.* EdiUnju. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones. Buenos Aires. pp. 139-174.
GONZÁLEZ NAVARRO, Constanza. (2008a). "Los pueblos de indios de la jurisdicción cordobesa a la luz de la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas (1692-

1693)". En: Silvia C. Mallo - Beatriz I. Moreyra (coord.). *Miradas sobre la historia social argentina en los comienzos del siglo XXI*. Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti" - Centro de Estudios de Historia Americana Colonial – CEHAC Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata.

GONZÁLEZ NAVARRO, Constanza. (2008b). "El servicio personal en la jurisdicción de Córdoba, visto a partir de la Visita de Antonio Martines Luxan de Vargas (1691-92)". Ponencia presentada a las *XXI Jornadas de Historia Económica. Mesa Economías y sociedades de frontera.* Caseros. Universidad Tres de Febrero. Ms.

GRANA, Romina y Valeria IARZA. (2008). "Dichos y hechos de las mujeres indígenas de la colonia (Córdoba del Tucumán, fines del siglo XVII)". En prensa en: *Anuario de Estudios Bolivianos, archivísticos y bibliográficos.*

GRUZINSKI, Serge. (2007). *El pensamiento mestizo.* Barcelona. Paidós.

LORANDI, Ana María y Juan Pablo FERREIRO. (1991). "De la crisis a la estabilidad. La sociedad nativa en Tucumán a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII". En: *Memoria Americana.* Nº 1.

LORANDI, Ana María y Cora V. BUNSTER (1987-88). "Reflexiones sobre las categorías semánticas en las fuentes del Tucumán colonial. Los valles calchaquíes". *Revista RUNA*, Vol. XVII-XVIII, pp: 221-262.

LORANDI, Ana María y Roxana BOIXADOS (1987-88). "Etnohistoria de los valles calchaquíes en los siglos XVI y XVII. *Revista RUNA*, Vol. XVI y XVII, pp: 263-420.

LORANDI, Ana María. (1988). "El servicio personal como agente de desestructuración en el Tucumán colonial". En: *Revista Andina.* Nº 6. Julio. Perú.

LORANDI, Ana María (2002). Introducción. En: Faberman y Gil Montero, Los pueblos de indios del Tucumán colonial. Pp: 9-14.

PIANA DE CUESTAS, Josefina. (1992): *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial. 1570-1620.* Dirección General de Publicaciones de la Universidad nacional de Córdoba. Córdoba, Argentina.

RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS (1680). Versión digital consultada en: www.congreso.gob.pe

SAHLINS, Marshall (1997). *Islas de historia. La muerte del capitán Cook. Metáfora, antropología e historia.* Barcelona. Gedisa.

VERÓN, Eliseo. (2004). *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*. Gedisa. Argentina.

ZANOLLI, Carlos y Ana María LORANDI. (1995). "Tributo y servicio personal en el Tucumán colonial". En: *Memoria Americana*. Nº 4. Facultad de Filosofía y Letras. U.B.A.